



Convenio Colectivo Industrias de Ebanistería, Carpintería y Afines de Albacete

ÁREA	Albacete	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	02000145011982	ACTUALIZACIÓN	2026/03/04
VIGENCIA	2024/01/01 — 2026/12/31	DURACIÓN	TRES AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 27 ACTA SALARIAL		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-industrias-de-ebanisteria-carpinteria-y-afines-de-albacete/		

Resumen

Convenio Colectivo Industrias De Ebanistería, Carpintería y Afines. Última actualización a: 04-03-2026 Vigencia de: 01-01-2024 a 31-12-2026. Duración TRES AÑOS. Última publicación en BOP 27 del tipo: ACTA SALARIAL.

Convenio

CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 126 - Lunes, 28 de octubre de 2024)

Visto: El texto nuevo del Convenio Colectivo con código 02000145011982, de Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713 /2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Acuerda.



Primero: Inscribir y registrar el texto nuevo del Convenio Colectivo de Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE EBANISTERÍA, CARPINTERÍA Y DEL MUEBLE DE ALBACETE 2024/2026.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo para las Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, de una parte, como representación social, Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Unión General de trabajadores (UGT) y de otra parte, la Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA), como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio regulará, durante el tiempo de su vigencia, las relaciones laborales de las personas trabajadoras y empresarios de la provincia de Albacete.

El presente Convenio será de aplicación y de obligado cumplimiento en las actividades de industrias de carpintería, ebanistería y del mueble.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actuales o que en el futuro pudieran figurar en la provincia de Albacete así como las que figuran en el anexo I del IV Convenio Estatal de la Madera.

La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de Convenio.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Salvo en las materias con un plazo especial establecido, el presente Convenio comenzará a regir desde el 1 de



enero de 2024 sea cual fuera su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del 2026.

Una vez finalizada su vigencia, se prorrogará anualmente, si no existe denuncia expresa de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio en cualquier fecha dentro de los dos meses anteriores a la finalización de su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita a la otra parte, de la cual se remitirá copia a la autoridad laboral. Una vez denunciado, seguirá vigente en todo su contenido hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que vengan disfrutando las personas trabajadoras.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Son absorbibles las mejoras que libremente, tuvieran concedidas las empresas a sus personas trabajadoras con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, siempre que el cómputo anual, las percepciones por todos los conceptos de este Convenio, superen aquellas.

Capítulo II. Organización y tiempo de trabajo.

Artículo 6. Jornada de trabajo.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil setecientas cincuenta y dos (1.752) horas anuales.

Artículo 7. Distribución de la jornada.

1.º Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

2.º La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse en el calendario laboral de la empresa antes del 31 de enero de cada ejercicio; no obstante, podrá modificarse por



una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberán ser llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

3.º La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones de la persona trabajadora.

4.º Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo la persona trabajadora hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Se establecerá, un calendario laboral orientativo y subsidiario del sector para la provincia de Albacete que se firmará anualmente antes del 1 de diciembre del año anterior.

En todo caso, dicha distribución deberá respetar los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y la persona trabajadora deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 8. Vacaciones.

1.º Con efectos de 1 de enero de 2025, las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones. El período vacacional se disfrutará los meses de julio, agosto y septiembre preferentemente, salvo pacto individual entre empresas y personas trabajadoras, estableciéndose un calendario en los tres primeros meses del año, en caso de desacuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria del presente Convenio.

En cualquier caso, se deberá garantizar, al menos, 30 días naturales de vacaciones a todas las personas trabajadoras.

2.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones (salario base, antigüedad, plus de asistencia y otras retribuciones que viniera percibiendo con carácter ordinario), a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.º Las personas trabajadoras que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

En los ceses de carácter voluntario, si la persona trabajadora hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.



4.- Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 9. Permisos y licencias.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo II del presente Convenio Colectivo.

Artículo 10. Rendimientos.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y personas trabajadoras.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de las personas trabajadoras tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio y/o de ámbito superior.

Las personas trabajadoras se comprometen a realizar como actividad normal los topes de trabajo igual al tiempo de cronometración por el factor global de nivelación (habilidad, esfuerzo, condiciones y estabilidad) por la suma de los tantos por ciento de los suplementos recomendados por la OIT, y únicamente se revalorarán estos tiempos normales por:

- 1.- Cambio de método operativo, bien por agrupación o participación, por economía de movimiento o mejora tecnológica.
 - 2.- Cuando se alcancen operaciones superiores al treinta por ciento de la habilidad normal.
-



Capítulo III. Retribuciones

Artículo 11. Retribuciones. Definición.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de las personas trabajadoras en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1.º Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base: Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.
- b) Complementos salariales: Personales, plus de asistencia, antigüedad consolidada, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, pagas extraordinarias, complementos de Convenio, horas extraordinarias.

2.º Complementos no salariales: Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o asimiladas a estas.

Las indemnizaciones, compensaciones o suplidos por gastos que hubieran de realizarse por la persona trabajadora para la realización de su actividad laboral, tales como herramientas, ropa de trabajo, gastos de viajes o locomoción, estancia, etc., así como cualquier otra de esta o similar naturaleza u objeto.

Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 12. Incrementos económicos.

Durante la vigencia del presente Convenio el salario base de cada una de las categorías profesionales será el que establece las tablas del anexo I calculadas sobre una jornada ordinaria de trabajo:

Para el año 2024 y con efectos de 1 de enero, se incrementan todos los conceptos económicos (a excepción de la antigüedad consolidada) para todas las categorías profesionales en un 4 % según figura en las tablas del anexo I.

Finalizado 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior al 4 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2025.

Para el año 2025: Al resultado del incremento del párrafo anterior (si procediese) se aplicará un 3,5 % sobre todos los conceptos económicos (a excepción de la antigüedad consolidada) para todas las categorías profesionales.

Finalizado 2025, si el IPC interanual de diciembre de 2025 fuera superior al 3,5 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2026.

Para el año 2026: Al resultado del incremento del párrafo anterior (si procediese) se aplicará un 3,5 % sobre todos los conceptos económicos (a excepción de la antigüedad consolidada) para todas las categorías



profesionales.

Finalizado 2026, si el IPC interanual de diciembre de 2026 fuera superior al 3,5 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2027.

Artículo 12 Bis. Antigüedad.

Antigüedad consolidada.

1.º A partir del 1 de enero de 2011, no se devengará por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, las personas trabajadoras que tuvieran generado antes del 1 de enero de 2011 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable, ni revalorizable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente al 5 % sobre el salario base de cada uno de los niveles y categorías de las tablas salariales del año 2010.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre ocho.

La cantidad resultante será la que se adicionará al salario base, durante los ocho siguientes años, es decir, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, para ello se elabora una tabla anexa a las tablas salariales de compensación.

La cantidad total del 5 % sobre el salario base de cada uno de los niveles y categorías de las tablas salariales del año 2010, que se ha venido compensando en los últimos ocho años desde el año 2011 hasta el año 2018, queda adicionada y completada definitivamente a 31/12/2018 reflejándose en las tablas salariales del año 2019.

En definitiva, las cantidades correspondientes a los años anteriores por este concepto quedan adicionadas al salario base en las tablas del año 2019. A 1/1/2018 la adición correspondiente es del 4,375 %, siendo igualmente compensada y adicionada al salario base, añadiendo el 0,625 % restante desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, haciendo así la suma total del 5 %.

Artículo 13. Plus de asistencia.

Por el concepto de plus de asistencia, se establece un plus para todas las personas trabajadoras en las cuantías que aparecen en el anexo I del presente Convenio, este plus se pagará los sábados en las empresas que trabajen de lunes a viernes.

Artículo 14. Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas de la noche y las seis horas de la



mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 % del salario base con efectos de 1 de enero de 2022 y durante toda la vigencia del presente Convenio.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideren nocturnos tales como, guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar su funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 22 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base más antigüedad consolidada (si procediese).

Devengo de pagas:

Paga de verano, del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 16. Dietas y medias dietas.

1.º La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º La persona trabajadora percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa,



y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

4.º Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con la independencia de la retribución de la persona trabajadora.

5.º El importe de la dieta completa y de la media dieta será el que aparece en el anexo I del presente Convenio y revisable anualmente en estas o siguientes tablas salariales.

Dieta completa.

Media dieta.

6.º En casos excepcionales de exceso en los gastos justificados, el empresario los asumirá.

7.º No obstante lo anterior, las empresas podrán pagar directamente y por cuenta de las mismas, los gastos de viaje y desplazamiento en lugar de abonar al personal las dietas anteriormente citadas.

Artículo 17. Kilometraje.

Cuando una persona trabajadora tenga que desplazarse, por sus propios medios, a realizar trabajos fuera del centro de trabajo, por decisión de la empresa, percibirá la cantidad que aparezca en el anexo I del presente Convenio y revisable anualmente en estas o siguientes tablas salariales.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

La empresa entregará a la persona trabajadora dos equipos de trabajo por año, más otro, siempre que acredite su necesidad, no siendo compensables dichas prendas en metálico.

Artículo 19. Mejoras asistenciales.

En los casos de accidente de trabajo, y accidente «in itinere», la persona trabajadora percibirá el cien por cien del salario del Convenio más la antigüedad consolidada y el plus de asistencia, siendo a cargo de la empresa las diferencias entre lo abonado por la entidad gestora y el salario garantizado, hasta un máximo de dieciocho meses.

En los casos de enfermedad que requiera intervención quirúrgica, el tiempo que dure la hospitalización más quince días con posterioridad a la mencionada hospitalización si necesita asistencia médica, será considerado en la misma aplicación anterior. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 2022, las empresas completarán en los supuestos de enfermedad común las prestaciones por tal concepto hasta totalizar el setenta y cinco por ciento a partir del cuarto día de la baja, hasta el 40 día, a partir del día 41 día será el 100 %.

En todos los supuestos anteriores el complemento de prestaciones se abonará siempre que la persona trabajadora tuviere derecho a la prestación, hasta un máximo de dieciocho meses, y siempre y cuando la relación laboral se mantenga vigente.



Artículo 20. Cláusula de inaplicación Convenio.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET (RCL 1995, 997) según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del período de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo Convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria en un plazo de diez días desde su formalización.

En materia de inaplicación sobre sistema de remuneración y cuantía salarial, si durante el período de consultas las partes llegasen a un acuerdo, las partes quedan obligadas a pactar una programación de la progresiva convergencia a la recuperación de las condiciones salariales pérdidas durante el período de inaplicación.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, como condición obligatoria y en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada Comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y en su caso, arbitraje, previstos en el III ASAC, y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre cuestión sometida en el plazo máximo de 25 días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente Convenio a los solos efectos de depósito.

Capítulo IV. Información, consulta y participación.

Artículo 21. Comité de Seguridad e Higiene.

Las funciones asignadas por Ley al Comité de Seguridad e Higiene, pasarán a ser competencia, en su totalidad, de los delegados de personal o comité de empresa, en su caso.

Los delegados de prevención y miembros del Comité de Salud en el trabajo dispondrán de un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir la formación en el ámbito de su responsabilidad como delegados de prevención.



Artículo 22. Vigilancia de la salud.

Las personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición.

Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar.

Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia de la persona trabajadora. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito a la persona trabajadora. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada persona trabajadora. Cuando la persona trabajadora finalice su relación laboral con la empresa, esta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero (RCL 1997, 208), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud de las personas trabajadoras afectada por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de las personas trabajadoras y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención.

Artículo 23. Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.

Se crea la Comisión de Riesgos Laborales para el sector de Carpintería y Ebanistería, será paritaria de empresarios y personas trabajadoras, con la participación de los delegados territoriales elegidos para cada Sección Sindical.

Esta Comisión evaluará la aplicación de la Ley 31/95 (RCL 1995, 3053) estableciendo un catálogo de riesgos y enfermedades profesionales, tendentes a facilitar la seguridad y salud de las personas trabajadoras en el sector, elaborando las políticas de prevención que se consideren necesarias por parte de los técnicos en la materia que participen en esta Comisión a petición de las partes firmantes de este Convenio.



Artículo 24. Faltas y sanciones.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable la persona trabajadora que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones según establece el artículo 81 del IV Convenio Estatal de la Madera.

Para la calificación de las faltas, así como su graduación, y sanciones que procedieran, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del IV Convenio Estatal de la Madera.

Las empresas pondrán en conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa, en su caso, la sanción que se le impusiera a una persona trabajadora que ostente la condición de representante legal o sindical, a la cual le será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, a parte del interesado, los representantes miembros de la representación legal o sindical a que este perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir al expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda una sanción a las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

En todo lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Régimen Disciplinario del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 25. Garantías sindicales.

Los comités de empresa o delegados de personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de garantías sindicales, que actualmente, o en el futuro, que determinen las normas legales aplicables o lo recogido en el IV Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 26. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a la que se refieren los artículos 85.3 e) y 91 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores estará integrada por tres representantes de las personas trabajadoras y otros tres de los empresarios, pudiendo dicha Comisión nombrar un Presidente para sus deliberaciones, adoptándose los acuerdos por consenso.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.



- d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral.
- e) Conocer de la cláusula de inaplicación de condiciones de aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo.
- f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengán atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días, a excepción de lo dispuesto en el artículo 20. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASAC.

La Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en el ASAC, así como, en última instancia a la autoridad y jurisdicción laboral. El domicilio social de esta Comisión Paritaria será en los locales de la Federación de Empresarios de Albacete, sito en la calle Empresarios, n.º 6, CP 02005, de Albacete.

Artículo 27. Solución autónoma de conflictos laborales (III ASAC).

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC, DOCM n.º 55, de 20 de marzo de 2014), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de las personas trabajadoras representadas, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 28. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación y reciclaje profesional, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, a la igualdad en el trabajo, eliminando toda discriminación directa/indirecta, así como a la no discriminación salarial por razón de sexo.
- b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.



- c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

Las empresas estarán obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptara las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del presente Convenio establecen las siguientes medidas de aplicación en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación:

Medidas referentes al acceso al empleo:

- a) En las ofertas de empleo, no figurará ningún término o expresión que pueda contener en sí mismo una limitación por razón de género.
- b) Los diferentes procesos de selección utilizados serán idénticos para hombres y mujeres y se aplicarán y desarrollarán exactamente bajo las mismas condiciones.

Medidas referentes a la contratación:

- a) No existirá predeterminación ni discriminación por razón de género en la aplicación de los diferentes tipos de contratación laboral, ni en el momento de su posible novación o rescisión.

Medidas referentes a las retribuciones:

- a) La política salarial estará basada en principios objetivables, sin que en ningún caso se tengan en cuenta criterios diferenciadores por razón de género.
- b) El trabajo temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales del trabajador o de la trabajadora.

Medidas de igualdad:

- a) Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine la legislación laboral.
- b) Siempre y cuando las empresas, en función del número de personas trabajadoras que tengan de acuerdo con las previsiones legales establecidas en cada momento, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, con el alcance y contenido establecidos en el Título IV del capítulo III de la Ley Orgánica de Igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

- c) El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

Acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación de la vida laboral, personal y familiar, prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo:



Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En la empresa se establecen las siguientes medidas:

- a) Garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.
- b) Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.
- c) Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo:

Este procedimiento funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual o por razón de sexo ante el jefe inmediatamente superior o ante el departamento de Recursos Humanos, o la dirección de la empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de las personas trabajadoras la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectada. En el caso de producirse el acoso sexual o por razón de sexo darán lugar a las



sanciones disciplinarias oportunas. Se considerarán como falta muy grave el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La regulación de este protocolo de actuación no impide a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo negociar otras medidas, procedimientos o protocolos concretos a emplear de modo interno en esta materia. Ante la ausencia de un protocolo de actuación en los casos acoso sexual y por razón de sexo en el seno de la empresa se aplicará el presente.

Capítulo V. Contratación.

Artículo 29. Período de prueba.

Con efectos de 1 de enero de 2025, podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de:

- 6 meses para los Grupos Profesionales 1 y 2.
- 2 meses para los Grupos Profesionales 3 y 4.
- 1 mes para los Grupos Profesionales. 5, 6, 7 y 8.

Artículo 30. Contrato de duración determinada.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores (Contrato Fijo discontinuo).

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, con efectos de 1 de enero de 2025, su duración no podrá ser superior a nueve meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse,



mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 31. Derecho supletorio.

En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el IV Convenio Estatal de la Madera vigente y sucesivos, así como al Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Igualdad, Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Horas extraordinarias.

El precio de la hora extraordinaria tendrá como mínimo un incremento de un 35 % respecto al valor de la hora ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Estabilidad en el empleo.

Las empresas con 7 o más trabajadores están obligadas a tener como mínimo el 65 % de su plantilla con trabajadores fijos o con contratos indefinidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Formación.

Los costes correspondientes a las renovaciones periódicas del CAP, tarjeta de tacógrafo digital y de cualquier otro carnet habilitante necesario para las funciones exigidas en cada categoría profesional correrán a cargo de la empresa y el tiempo de trabajo empleado para ello será computado como tiempo efectivo de trabajo.

La empresa podrá impartir dichos cursos con sus propios medios.

En el caso de que la persona trabajadora causase baja voluntaria o pasase a la situación de excedencia voluntaria en la empresa en el año natural inmediatamente siguiente a la renovación de las citadas autorizaciones, se verá obligada a restituir a la empresa el importe íntegro de los gastos que hubiesen sido previamente sufragados, siempre que estos hayan sido satisfechos previamente por la empresa y no hayan sido bonificados o subvencionados por la fundación tripartita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Habida cuenta de las gravísimas dificultades por las que atraviesa el sector, las empresas podrán optar por el abono de los atrasos devengados como consecuencia de la aplicación del presente Convenio en una sola paga a



los tres meses de la publicación del presente Convenio en el BOP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los permisos retribuidos recogidos en los apartados 12 y 13 del anexo II, producirán efectos desde el 1 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan crear una comisión a

TABLA DE GRUPOS PROFESIONALES.



Grupo 1	Arquitecto/a
	Ingeniero/a
	Gerente
Grupo 2	Arquitecto/a Técnico
	Ingeniero/a Técnico
	Graduado/a Social
	Encargado/a Coord. Taller
	Jefe/a de Ventas
Grupo 3	Programador/a
	Delineante Proyectista y Diseño
	Dibujante Proyectista y Diseño
	Jefe/a de Sección de Taller
	Jefe/a de Administración
	Jefe/a de Sección
Grupo 4	Oficial de 1. ^a Administración
	Delineante de 1. ^a
	Oficial de Taller de 1. ^a
	Conductor/a Carné de 1. ^a
	Viajante Vendedor/a
Grupo 5	Oficial de 2. ^a
	Administración
	Delineante de 2. ^a
	Oficial de Taller de 2. ^a
	Conductor/a de Carné de 2. ^a
Grupo 6	Auxiliar Administración
	Especialista de Taller
	Almacenero/a
	Dependiente/a
	Conserje
	Telefonista y Recepcionista
Grupo 7	Ayudante
	Portero/a
Grupo 8	Aprendiz



ANEXO I.- TABLAS SALARIALES 2024.

TABLAS SALARIALES 2024 INCREMENTO DEL 4 % SOBRE LAS TABLAS DEL 2023 EFECTOS ECONÓMICOS DEL 1 DE ENERO DE 2024	
A) PERSONAL DE FÁBRICA	
Jefe/a de Fábrica	44,80 €
Jefe/a de Sección	43,78 €
Oficial 1. ^a	43,00 €
Oficial 2. ^a	42,09 €
Especialista	40,78 €
Ayudante	40,25 €
Peón/a	39,34 €
Aprendiz	SMI en cómputo global
B) PERSONAL SUBALTERNO	
Conductor/a de 1. ^a	42,83 €
Conductor/a de 2. ^a	41,92 €
Guarda, Vigilante y Portero/a	39,78 €
C) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe/a de Administración	44,80 €
Oficial 1. ^a	43,00 €
Oficial 2. ^a	42,09 €
Auxiliar	40,12 €
Aspirante	SMI en cómputo global
OTROS CONCEPTOS	
Plus de asistencia	2,74 €
Dieta completa	42,66 €
Media dieta	20,96 €
Kilometraje	0,49 €
Si durante la vigencia del Convenio, el salario de alguna persona quedase por debajo del SMI vigente en cada momento, se actualizará hasta dicho SMI en cómputo global.	

ANEXO II.- CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS.



ANEXO II

CATEGORÍA DE PERMIEROS Y LICENCIAS	Motivo de licencia	Tiempo máximo	Situación							Justificante
			Estado base	Práctic. curso	Subv. Anula	Inacc.	Permis. Conv.	Permis. Estatal	Permis. Anula	
	Parto o nacimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Tres días Laborables, ampliables hasta 1 día laborable en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	Documento que acredite el hecho
	Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	Cinco días Laborables, ampliables hasta 1 día laborable en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	Justificante médico que acredite el hecho
	Matrimonio del trabajador o registro como pareja de hecho	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	No	No	Libro de familia o certificado oficial
	Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	Documento que acredite el hecho
	Deber inexcusable de carácter público y personal	SI indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	Justificante de la asistencia
	Lactancia hasta nueve meses	Auxilio de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
	Fallecido (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	
	Matrimonio de hijo, padre o madre	SI día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	Documento en que se acredite el hecho
	Funciones sindicales o de representación de trabajadoras	SI establecida en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI que proceda
	Renovación del DNI	SI tiempo indispensable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Presentación DNI renovado
	Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes pre-natales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo	SI tiempo indispensable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
	Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa exclusivamente imputable a la empresa	SI tiempo indispensable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	Por acompañamiento a médico generalista y que convencionalmente son denominados médicos de cabecera, médicos de familia o de atención primaria, o cualquier que sea su denominación en función del sistema de salud pública al que pertenezca, se incluye especialistas del Servicio Nacional de Salud u organismo oficial de salud equivalente de la Comunidad Autónoma, para un hijo menor de 14 años o persona dependiente hasta primer grado de consanguinidad o afinidad (siempre que esa dependencia este reconocida por resolución administrativa o judicial). Este permiso es único y el máximo será de 15 horas anuales retribuidas, por lo que su disfrute no dependerá del número de personas a cargo que pudieran dar derecho al mismo. En caso de que dos personas trabajadoras de la misma empresa pudieran acogerse a este permiso por un mismo hecho causante, deberán concertar quien, a su elección, ejercitará este derecho, sin que ello suponga una ampliación de la duración establecida.	Previo aviso y justificación, 15 horas anuales no recuperables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
	Para asistencia al médico generalista y que convencionalmente son denominados médicos de cabecera, médicos de familia o de atención primaria, o cualquier que sea su denominación en función del sistema de salud pública al que pertenezca, se incluye especialista del Servicio Nacional de Salud u organismo oficial de salud equivalente de la Comunidad Autónoma, para el propio trabajador o trabajadora	Previo aviso y justificación, 20 horas anuales no recuperables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia
Igualmente son de aplicación los permisos contemplados en los nuevos apartados 48, bis) y 37.9 del Estatuto de los Trabajadores en los términos establecidos por dicha normativa y las que pudieran dictarse en desarrollo de la misma.										
Todos los permisos se disfrutaran en días no laborales e insubstitucionales.										
Se considerará al propio trabajador al determinar la gravedad de la enfermedad en un certificado hospitalario por el médico. Si el trabajador o trabajadora no justifica la gravedad, el servicio prestará las altas de permisos oportunos.										
En lo no dispuesto en este cuadro, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.										

Albacete, 16 de octubre de 2024.–El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

28.35

CALENDARIO 2025 (BOP Número 148 - Lunes, 23 de diciembre de 2024)

Vista: El acta de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble» de la provincia de Albacete, con código número 02000145011982, en la que se acuerda el calendario laboral para el año 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Acuerda:



Primero: Registrar el calendario laboral para el año 2025 del Convenio Colectivo de «Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble» de la provincia de Albacete, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA Y DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Asistentes:

Por Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA):

- M.ª José Haro Mateo.
- Joaquín Oltra Armero.
- Alfonso Cuesta Alcañiz.

Asesor:

- PaulinoCuervas-Mons Medina.

Por CC.OO.:

- Fco. Zacarías Gómez Moreno - Ramón Córcoles Córcoles.

Por UGT:

- Manuel Rodríguez Cabañero.
- Luis Losa García.

En la ciudad de Albacete, siendo las 12 horas del día 2 de diciembre de 2024 y en los locales de FEDA, se reúnen los señores al margen relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble, llegando al siguiente acuerdo:

Se procede a la firma del calendario laboral del sector para el año 2025, cuyo texto y contenido se adjunta a esta acta.

Se faculta y mandata al sindicato CC. OO., en la persona de don Antonio Alfaro Jiménez, con DNI número xx.545.xxx-K, para iniciar los trámites encaminados a la publicación y registro del mencionado acuerdo.

Sin más temas a tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



CALENDARIO 2025

DIAS	ENERO	FEBRE.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBR.	NOV.	DIC.	
1	F	S	S	8	F	D	8	8	8	8	SF	8	
2	8	D	D	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	
3	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
6	F	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	SF	
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
8	8	S	S	8	8	D	8	8	FL	8	S	F	
9	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	DF	8	8	
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
15	8	S	S	8	8	D	8	F	8	8	S	8	
16	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
17	8	8	8	F	S	8	8	D	8	8	8	8	
18	S	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	8	
19	D	8	8	S	8	F	S	8	8	D	8	8	
20	8	8	8	D	8	NL	D	8	S	8	8	S	
21	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	
22	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
23	8	D	D	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	
24	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	8	8	NL	
25	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F	
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
29	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	
30	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	
31	8		8		SF		8	D		8		NL	
TOTAL	168	160	168	152	160	136	184	160	168	184	160	128	1928
Nota:	Los días 24 de Junio y 8 de Septiembre son las fiestas locales de Albacete, en cada pueblo se cambiarán por las suyas.												
	F: festivo FL: Fiestas locales SF: sábado festivo S: sábado D: domingo NL: no laborable												
Total horas:	1928												
Vacaciones	-176												
Total	1752												

Albacete, 16 de diciembre de 2024.-El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

REVISIÓN SALARIAL 2025 (BOP Número 21 - Viernes, 21 de febrero de 2025)

Vista: El acta de fecha 24 de enero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, con código número 02000145011982, en la que se acuerdan las tablas salariales definitivas para el año 2025, cuyo texto fue



publicado en el BOP n.º 126 de 28 de octubre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en el Decreto 103/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Acuerda:.

Primero: Registrar las tablas salariales definitivas para el año 2025 en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE ACTUALIZACIÓN.

Asistentes:

Por: Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA).

- José Luis López Moreno.

- Julio Seri Alcolado.

Asesor:

- Paulino Cuervas-Mons Medina.

Por CC. OO.:

Fco. Javier Jiménez Sánchez.

Asesores:

- Gloria Lozoya Auñón.

- Ramón Córcoles Córcoles.

- Fco. Zacarias Gómez.

Asesores:

- Manuel Rodríguez Cabañero.

- Luis Gabriel Losa García.

En la ciudad de Albacete, siendo las 12 horas del día 24 de enero de 2025, y en los locales de FEDA, se reúnen las personas al margen relacionados, al objeto de actualizar las tablas salariales correspondientes al año 2025 del Convenio Colectivo Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete.

El precitado Convenio Colectivo publicado en el BOP n.º 126 de 28 de octubre de 2024, en su artículo 12



establece que:

Finalizado 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior al 4 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2025.

Para el año 2025: Al resultado del incremento del párrafo anterior (si procediese) se aplicará un 3,5 % sobre todos los conceptos económicos (a excepción de la antigüedad consolidada) para todas las categorías profesionales.

Una vez conocido el IPC real definitivo del año 2024, que ha quedado situado en el 2,8 %, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado, se procede a fijar las tablas definitivas para el año 2025, con un incremento del 3,5 %, así como las tablas provisionales para el año 2026, cuyo texto y contenido se adjunta a la presente acta.

A los efectos de obtener la preceptiva publicidad de estas tablas salariales, se mandata expresamente al sindicato CC. OO. en la persona de don Antonio Alfaro Jiménez, con DNI n.º **545***K, para que realice la tramitación oportuna encaminada a lograr la publicación e inserción de estas tablas salariales en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día señalado en el encabezamiento.



ANEXO I
TABLAS SALARIALES

Convenio Colectivo de Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de Albacete	
Tablas salariales 2025	
Incremento del 3,5 % sobre las tablas del 2024	
Efectos económicos del 1 de enero de 2025	
A) PERSONAL DE FÁBRICA	
Jefe/a de Fábrica	46,37 €
Jefe/a de Sección	45,31 €
Oficial 1. ^a	44,51 €
Oficial 2. ^a	43,56 €
Especialista	42,21 €
Ayudante	41,66 €
Peón/a	40,72 €
Aprendiz	SMI en cómputo global
B) PERSONAL SUBALTERNO	
Conductor/a de 1. ^a	44,33 €
Conductor/a de 2. ^a	43,39 €
Guarda, Vigilante y Portero/a	41,17 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe/a de Administración	46,37 €
Oficial 1. ^o	44,51 €
Oficial 2. ^o	43,56 €
Auxiliar	41,52 €
Aspirante	SMI en cómputo global
OTROS CONCEPTOS	
Plus de asistencia	2,84 €
Dieta completa	44,15 €
Media dieta	21,69 €
Kilometraje	0,51 €
Si durante la vigencia del Convenio, el salario de alguna persona quedase por debajo del SMI vigente en cada momento, se actualizará hasta dicho SMI en cómputo global.	

Albacete, 5 de febrero de 2025.–El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

2.685

REVISIÓN SALARIAL 2026 (BOP Número 21 – Viernes, 21 de febrero de 2025)

Vista: El acta de fecha 24 de enero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, con código número 02000145011982, en la que se acuerdan las tablas salariales provisionales para el año 2026, cuyo texto fue publicado en el BOP n.º 126 de 28 de octubre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre,



artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99 /2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Acuerda:.

Primero: Registrar las tablas salariales provisionales para el año 2026 en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE ACTUALIZACIÓN.

Asistentes:

Por: Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA).

- José Luis López Moreno.
- Julio Seri Alcolado.

Asesor:

- Paulino Cuervas-Mons Medina.

Por CC. OO.:

- Fco. Javier Jiménez Sánchez

Asesores:

- Gloria Lozoya Auñón.
- Ramón Córcoles Córcoles.
- Fco. Zacarias Gómez.

Asesores:

- Manuel Rodríguez Cabañero.
- Luis Gabriel Losa García.

En la ciudad de Albacete, siendo las 12 horas del día 24 de enero de 2025, y en los locales de FEDA, se reúnen las personas al margen relacionados, al objeto de actualizar las tablas salariales correspondientes al año 2025 del Convenio Colectivo Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete.

El precitado Convenio Colectivo publicado en el BOP n.º 126 de 28 de octubre de 2024, en su artículo 12 establece que:



Finalizado 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior al 4 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2025.

Para el año 2025: Al resultado del incremento del párrafo anterior (si procediese) se aplicará un 3,5 % sobre todos los conceptos económicos (a excepción de la antigüedad consolidada) para todas las categorías profesionales.

Una vez conocido el IPC real definitivo del año 2024, que ha quedado situado en el 2,8 %, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado, se procede a fijar las tablas definitivas para el año 2025, con un incremento del 3,5 %, así como las tablas provisionales para el año 2026, cuyo texto y contenido se adjunta a la presente acta.

A los efectos de obtener la preceptiva publicidad de estas tablas salariales, se mandata expresamente al sindicato CC. OO. en la persona de don Antonio Alfaro Jiménez, con DNI n.º **545***K, para que realice la tramitación oportuna encaminada a lograr la publicación e inserción de estas tablas salariales en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día señalado en el encabezamiento.



ANEXO I
TABLAS SALARIALES

Convenio Colectivo de Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de Albacete	
Tablas salariales provisionales 2026	
Incremento del 3,5% sobre las tablas del 2025	
Efectos económicos del 1 de enero de 2026	
A) PERSONAL DE FÁBRICA	
Jefe/a de Fábrica	47,99 €
Jefe/a de Sección	46,90 €
Oficial 1. ^a	46,07 €
Oficial 2. ^a	45,08 €
Especialista	43,69 €
Ayudante	43,12 €
Peón/a	42,15 €
Aprendiz	SMI en computo global
B) PERSONAL SUBALTERNO	
Conductor/a de 1. ^a	45,88 €
Conductor/a de 2. ^a	44,91 €
Guarda, Vigilante y Portero/a	42,61 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe/a de Administración	47,99 €
Oficial 1. ^o	46,07 €
Oficial 2. ^o	45,08 €
Auxiliar	42,97 €
Aspirante	SMI en computo global
OTROS CONCEPTOS	
Plus de asistencia	2,94 €
Dieta completa	45,70 €
Media dieta	22,45 €
Kilometraje	0,53 €
Si durante la vigencia del convenio, el salario de alguna persona quedase por debajo del SMI vigente en cada momento, se actualizará hasta dicho SMI en cómputo global.	

Albacete, 5 de febrero de 2025.–El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

2.686

CALENDARIO 2026 (BOP Número 146 - Miércoles, 17 de diciembre de 2025)

Vista: El acta de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble» de la provincia de Albacete, con código número 02000145011982, en la que se acuerda el calendario laboral para el año 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre



Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Acuerda:

Primero: Registrar el calendario laboral para el año 2026 del Convenio Colectivo de «Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble» de la provincia de Albacete, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA Y DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Asistentes:

Por Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA).

- Julio Serí Alcolado.

Asesor:

- Paulino Cuervas-Mons Medina.

Por CC. OO.:

- Gloria Lozoya Auñón.

- Ramón Córcoles Córcoles.

Por UGT:

- Manuel Rodríguez Cabañero.

- Luis Losa García.

En la ciudad de Albacete, siendo las 12:30 horas del día 12 de noviembre de 2025 y en los locales de FEDA, se reúnen los señores al margen relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industrias de Carpintería, Ebanistería y del Mueble, llegando al siguiente acuerdo:

Se procede a la firma del calendario laboral del sector para el año 2026, cuyo texto y contenido se adjunta a este acta.

Se faculta y mandata al Jurado Arbitral Laboral de Albacete, en la persona de doña María Eloína Lucas Ruiz, con DNI número 44.xxx.xxx-G, para iniciar los trámites encaminados a la publicación y registro del mencionado calendario laboral.

Sin más temas a tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas en el lugar y fecha señalados en el



encabezamiento.

Días	Enero	Febre.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	
1	F	D	D	8	F	8	8	S	8	8	D	8	
2	NL	8	8	F	S	8	8	D	8	8	F	8	
3	S	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	8	
4	D	8	8	S	8	F	S	8	8	D	8	8	
5	NL	8	8	D	8	NL	D	8	S	8	8	S	
6	F	8	8	F	8	S	8	8	D	8	8	D	
7	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	
8	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	F	
9	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
10	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
11	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
12	8	8	8	D	8	8	D	8	S	F	8	S	
13	8	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	8	D	
14	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
15	8	D	D	8	8	8	8	SF	8	8	D	8	
16	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
17	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
18	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
19	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
20	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
21	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
22	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
23	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
24	S	8	8	8	D	FL	8	8	8	S	8	NL	
25	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F	
26	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
28	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
29	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
30	8		8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
31	S		8		D		8	8		S		NL	
Total	144	160	176	152	160	152	184	168	168	160	160	144	1.928

Nota: Los días 24 de junio y 8 de septiembre son las fiestas locales de Albacete, en cada pueblo se cambiarán por las suyas.

F: Festivo. FL: Fiestas locales. SF: Sábado festivo. S: Sábado. D: Domingo. NL: No laborable.

Total horas: 1.928

Vacaciones: -176

Total 1.752



Albacete, 27 de noviembre de 2025.-El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

ACTA SALARIAL (BOP Número 27 - Miércoles, 4 de marzo de 2026)

Vista: El acta de fecha 5 de febrero de 2026, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete, con código número 02000145011982, en la que se acuerda elevar a definitivas las tablas salariales provisionales de 2026, publicadas en el BOP n.º 21 de febrero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Acuerda:

Primero: Registrar las tablas salariales definitivas para el año 2026 en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA

Asistentes:

Por: Asociación Provincial de Empresarios del Sector de la Madera (integrada en FEDA).

- José Luis López Moreno.

- Julio Seri Alcolado.

Asesor:

- Paulino Cuervas-Mons Medina.

Por CC. OO.:

Asesor:

- Ramón Córcoles Córcoles.

Por UGT:

Asesores:

- Manuel Rodríguez Cabañero.

- Luis Gabriel Losa García.

En la ciudad de Albacete, siendo las 12 horas del día 5 de febrero de 2026, y en los locales de FEDA, se reúnen las personas al margen relacionados, al objeto de actualizar las tablas salariales correspondientes al año 2026



del Convenio Colectivo Industrias de Ebanistería, Carpintería y del Mueble de la provincia de Albacete El precitado Convenio Colectivo publicado en el BOP n.º 126 de 28 de octubre de 2024, en su artículo 12 establece que:

Finalizado 2025, si el IPC interanual de diciembre fuera superior al 3,5 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1 % con efectos de 1 de enero de 2026.

Una vez conocido el IPC Real definitivo del año 2025, que ha quedado situado en el 2,9 %, y habiendo constatado en consecuencia que no procede efectuar actualización alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado, se procede a elevar a definitivas las tablas salariales provisionales de 2026 publicadas en el BOP n.º 21 de 21 de febrero de 2025.

Se faculta y mandata al Jurado Arbitral Laboral de Albacete, en la persona de doña María Eloína Lucas Ruiz, con DNI n.º xx.397.xxx-G, para iniciar los trámites encaminados a la publicación de esta acta.

Sin más temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día señalado en el encabezamiento.

Albacete 18 de febrero de 2026.-El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE EBANISTERÍA, CARPINTERÍA Y AFINES DE ALBACETE			
CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 57 - Miércoles, 16 de mayo de 2018)			
Artículo 6.- Jornada de trabajo.			
La duración de la jornada anual de trabajo efectivo ...	1752	horas anuales.	
ANEXO I.- Tablas salariales.			



TABLAS SALARIALES 2018			
(Efectos económicos 1 de enero de 2018)			
	S.base	Comp. Ant./día	S.base + compensación
A) Personal de fábrica			
Jefe de Fábrica	38,24	0,22	38,46
Jefe de Sección	37,38	0,22	37,60
Oficial 1. ^ª	36,70	0,21	36,91
Oficial 2. ^ª	35,92	0,21	36,13
Especialista	34,82	0,20	35,02
Ayudante	34,36	0,20	34,56
Peén	33,59	0,19	33,78
Aprendiz 17 años en adelante	24,40	0,13	24,53
Aprendiz 16 a 17 años	24,41	0,12	24,53
B) Personal subalterno			
Conductor 1. ^ª	36,56	0,21	36,77
Conductor 2. ^ª	35,79	0,21	36,00
Guarda, Vigilante Portero		0,20	34,15
C) Personal administrativo			
Jefe de Admón	38,24	0,22	38,46
Oficial 1. ^ª	36,70	0,21	36,91
Oficial 2. ^ª	35,92	0,21	36,13
Auxiliar	34,26	0,20	34,46
Aspirante	24,41	0,12	24,53
Otros conceptos			



Plus de asistencia			
Mayores de 18 años	2,36		
Menores de 18 años	1,02		
Dieta completa	36,63		
Media dieta	18,01		
Kilometraje	0,42		
TABLAS SALARIALES 2019			
(Incremento del 2% sobre las tablas del 2018)			
Efectos económicos 1 de enero de 2019)			
	S.base		
A) Personal defábrica			
Jete de Fábrica	39,23		
Jefe de Sección	38,35		
Oficial 1. ^a	37,65		
Oficial 2. ^a	36,85		
Especialista	35,72		
Ayudante	35,25		
Peén	34,45		
Aprendiz 17 años en adelante	25,02		
Aprendiz 16 a 17 años	25,02		
B) Personal subalterno			
Conductor 1. ^a	37,51		
Conductor 2. ^a	36,72		



Guarda,Vigilante Portero	34,84		
C) Personal administrativo			
Jefe de Admón	39,23		
Oficlal 1.ª	37,65		
Oficial 2.ª	36,85		
Auxiliar	35,15		
Aspirante	25,02		
Otros conceptos			
Plus de asistencia			
Mayores de 18 años	2,41		
Menores de 18 años	1,04		
Dieta completa	37,36		
Media dieta	18,27		
Kilometraje	0,43		
TABLAS SALARIALES 2020			
(Incremento del 2% sobre las tablas del 2019)			
Efectos económicos 1 de enero de 2020)			
	S.base		
A) Personal defábrica			
Jete de Fábrica	40,02		
Jefe de Sección	39,11		
Oficial 1.ª	38,41		



Oficial 2.ª	37,59		
Especialista	36,43		
Ayudante	35,96		
Peén	35,14		
Aprendiz 17 años en adelante	25,52		
Aprendiz 16 a 17 años	25,52		
B) Personal subalterno			
Conductor 1.ª	38,26		
Conductor 2.ª	37,45		
Guarda, Vigilante Portero	35,53		
C) Personal administrativo			
Jefe de Admón	40,02		
Oficial 1.ª	38,41		
Oficial 2.ª	37,59		
Auxiliar	35,85		
Aspirante	25,52		
Otros conceptos			
Plus de asistencia			
Mayores de 18 años	2,46		
Menores de 18 años	1,06		
Dieta completa	38,10		
Media dieta	18,73		
Kilometraje	0,44		



CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 16 - Lunes, 7 de febrero de 2022)			
Artículo 6. Jornada de trabajo	1752	horas anuales	
Artículo 14. Complemento de nocturnidad ... incremento del	25%	del salario base con efectos de 1 de enero de 2022 y durante toda la vigencia del presente Convenio	
Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias	2		
ANEXO I: TABLAS SALARIALES			
Tablas salariales 2021			
(Incremento del 2 % sobre las tablas de 2020)			
(Efectos económicos del 1 de enero de 2021)			
	Salario base		
A) Personal de Fábrica			
Jefe de Fábrica	40,82		
Jefe de Sección	39,89		
Oficial 1.ª	39,17		
Oficial 2.ª	38,34		
Especialista	37,15		
Ayudante	36,67		
Peón	35,84		



Aprendiz 17 años en adelante	26,03		
Aprendiz 16 a17 años	26,03		
B) Personal Subalterno			
Conductor 1.ª	39,02		
Conductor 2.ª	38,19		
Guarda, Vigilante, Portero	36,24		
C) Personal Administrativo			
Jefe de Admón.	40,82		
Oficial 1.ª	39,17		
Oficial 2.ª	38,34		
Auxiliar	36,56		
Aspirante	26,03		
Otros conceptos			
Plus de asistencia	2,50		
Dieta completa	38,86		
Media dieta	19,10		
Kilometraje	0,45		
Si durante la vigencia del Convenio el salario de alguna categoría quedase por debajo del SMI vigente			
en cada momento, se actualizará hasta alcanzar dicho SMI en cómputo global			
TABLAS SALARIALES 2022			
(Incremento del 3,5 % sobre las tablas de 2021)			
(Efectos económicos del 1 de enero de 2022)			
	Salario base		



A) Personal de Fábrica			
Jefe de Fábrica	42,25		
Jefe de Sección	41,28		
Oficial 1.ª	40,54		
Oficial 2.ª	39,68		
Especialista	38,45		
Ayudante	37,96		
Peón	37,09		
Aprendiz 17 años en adelante	26,94		
Aprendiz 16 a 17 años	26,94		
B) Personal Subalterno			
Conductor 1.ª	40,38		
Conductor 2.ª	39,52		
Guarda, Vigilante, Portero	37,51		
C) Personal Administrativo			
Jefe de Admón.	42,24		
Oficial 1.ª	40,54		
Oficial 2.ª	39,68		
Auxiliar	37,83		
Aspirante	26,94		
Otros conceptos			
Plus de asistencia	2,58		
Dieta completa	40,22		
Media dieta	19,76		
Kilometraje	0,46		
Si durante la vigencia del Convenio el salario de alguna categoría quedase por debajo del SMI vigente			
en cada momento, se actualizará hasta alcanzar dicho SMI en cómputo global			



TABLAS SALARIALES 2023			
(Incremento del 2 % sobre las tablas de 2022)			
(Efectos económicos del 1 de enero de 2023)			
	Salario base		
A) Personal de Fábrica			
Jefe de Fábrica	43,08		
Jefe de Sección	42,10		
Oficial 1.ª	41,35		
Oficial 2.ª	40,47		
Especialista	39,21		
Ayudante	38,70		
Peón	37,83		
Aprendiz 17 años en adelante	27,47		
Aprendiz 16 a 17 años	27,47		
B) Personal Subalterno			
Conductor 1.ª	41,18		
Conductor 2.ª	40,31		
Guarda, Vigilante, Portero	38,25		
C) Personal Administrativo			
Jefe de Admón.	43,08		
Oficial 1.ª	41,35		
Oficial 2.ª	40,47		
Auxiliar	38,58		
Aspirante	27,47		
Otros conceptos			



Plus de asistencia	2,63		
Dieta completa	41,02		
Media dieta	20,15		
Kilometraje	0,47		
Si durante la vigencia del Convenio el salario de alguna categoría quedase por debajo del SMI vigente			
en cada momento, se actualizará hasta alcanzar dicho SMI en cómputo global			
\\\\\\			
CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 126 - Lunes, 28 de octubre de 2024)			
Código	02000145011982		
Artículo 6. Jornada de trabajo			
durante toda la vigencia	1752	horas anuales	
Artículo 14. Complemento de nocturnidad			
Las horas trabajadas ... de nocturnidad			
incremento del	25%	del salario base con efectos de 1 de enero de 2022 y durante toda la vigencia del presente Convenio	



Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias	2		
paga de verano	antes del 30 de junio	salario base + antigüedad consolidada	
paga de Navidad	22 de diciembre	salario base + antigüedad consolidada	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Horas extraordinarias			
incremento	35%	respecto al valor de la hora ordinaria	
ANEXO I.- TABLAS SALARIALES 2024			
Incremento del 4% sobre las tablas del 2023. Efectos económicos del 1 de enero de 2024 (salario base)			
A) Personal de fábrica			
Jefe/a de Fábrica	44,80		
Jefe/a de Sección	43,78		
Oficial 1.ª	43,00		
Oficial 2.ª	42,09		
Especialista	40,78		
Ayudante	40,25		
Peón/a	39,34		
Aprendiz	SMI en cómputo global		
B) Personal subalterno			
Conductor/a de 1.ª	42,83		



Conductor/a de 2.ª	41,92		
Guarda, Vigilante y Portero/a	39,78		
C) Personal administrativo			
Jefe/a de Administración	44,80		
Oficial 1.ª	43,00		
Oficial 2.ª	42,09		
Auxiliar	40,12		
Aspirante SMI en cómputo global			
Otros conceptos			
Plus de asistencia	2,74		
Dieta completa	42,66		
Media dieta	20,96		
Kilometraje	0,49		
REVISIÓN SALARIAL 2025 (BOP Número 21 - Viernes, 21 de febrero de 2025)			
Código	02000145011982		
TABLAS SALARIALES 2025			
Incremento del 3,5 % sobre las tablas del 2024. Efectos económicos del 1 de enero de 2025			
A) Personal de fábrica			
Jefe/a de Fábrica	46,37		
Jefe/a de Sección	45,31		



Oficial 1.ª	44,51		
Oficial 2.ª	43,56		
Especialista	42,21		
Ayudante	41,66		
Peón/a	40,72		
Aprendiz	SMI en cómputo global		
B) Personal subalterno			
Conductor/a de 1.ª	44,33		
Conductor/a de 2.ª	43,39		
Guarda, Vigilante y Portero/a	41,17		
Personal administrativo			
Jefe/a de Administración	46,37		
Oficial 1.º	44,51		
Oficial 2.º	43,56		
Auxiliar	41,52		
Aspirante SMI en cómputo global			
Otros conceptos			
Plus de asistencia	2,84		
Dieta completa	44,15		
Media dieta	21,69		
Kilometraje	0,51		
REVISIÓN SALARIAL 2026 (BOP Número 21 - Viernes, 21 de febrero de 2025)			
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2026			
Incremento del 3,5% sobre las tablas del 2025. Efectos económicos del 1 de enero de 2026			



A) Personal de fábrica			
Jefe/a de Fábrica	47,99		
Jefe/a de Sección	46,90		
Oficial 1.ª	46,07		
Oficial 2.ª	45,08		
Especialista	43,69		
Ayudante	43,12		
Peón/a	42,15		
Aprendiz	SMI en computo global		
B) Personal subalterno			
Conductor/a de 1.ª	45,88		
Conductor/a de 2.ª	44,91		
Guarda, Vigilante y Portero/a	42,61		
Personal Administrativo			
Jefe/a de Administración	47,99		
Oficial 1.º	46,07		
Oficial 2.º	45,08		
Auxiliar	42,97		
Aspirante SMI en computo global			
Otros conceptos			
Plus de asistencia	2,94		
Dieta completa	45,70		
Media dieta	22,45		
Kilometraje	0,53		